

Rad 76-520-3110-002-2021-00089-00

Divorcio Contencioso

Dte: CARLOS ALFREDO VARGAS HERNANDEZ VS ADRIANA BEJARANO VARGAS

CONSTANCIA DE SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual nos correspondió por reparto en forma virtual, para proveer sobre su admisión. Advertido que la gestora judicial no presenta Sanción Disciplinaria Sírvase Proveer.
Palmira, Diez (10) Marzo de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
AUTO INTERLOCUTORIO N° 274**

Palmira (Valle), Diez (10) de Marzo de 2021.

El señor Carlos Alfredo Vargas Hernández, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C, presenta a través de gestora judicial –demanda de Divorcio de Matrimonio Civil en contra de la señora Adriana Bejarano Vargas, la que por reparto nos correspondió.

Revisada la demanda y demás anexos, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que llevan a su inadmisión.

PRIMERO: No hay claridad en el poder y la demanda pues en el poder se indica que el actor es vecino de este Municipio y en la demanda que es vecino de Bogotá.

SEGUNDO: No se da cumplimiento a lo dispuesto en Inciso 4º. del artículo 6º.del decreto 806 de 2020.- en armonía con lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 8 del mentado Decreto.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

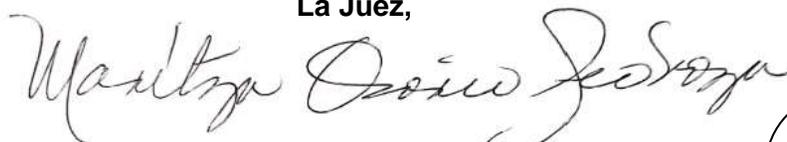
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovido por el señor CARLOS ALFREDO VARGAS HERNANDEZ en contra de la señora ADRIANA BEJARANO VARGAS.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. Advertido que la parte interesada debe dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 4o del artículo 6o. Del Decreto 806 de 2020, igualmente debe enviar copia del escrito de subsanación a la parte demandada, acreditando dicha actuación ante el Despacho, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada JOHANA LUCERO BETANCOURT CARREÑO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No 1.113.683.924 expedida en Palmira y TP No. 349723 del C.S .de la J., para que actúe en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No.045 _hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira , 11 de Marzo de 2021

La Secretaria.

NELSY LLANTEN SALAZAR-

Firmado Por:

**MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4853b822f5d1b9f1c07b1157d5d9bf956bc89cacbc7d62fda65773b8a44161

Documento generado en 10/03/2021 12:25:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**